|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)** **Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 27-S** |
|  | **16 de julio de 2014** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Estados Unidos de América | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
|  | |

Estados Unidos de América se complace en enviar este segundo conjunto de propuestas para su consideración por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 (PP-14).

**Resumen**

Como se observó en el primer conjunto de propuestas, la Conferencia de Plenipotenciarios presenta una oportunidad para que los Estados Miembros de la UIT garanticen que la Unión está preparada para asumir los continuos adelantos en el entorno de las telecomunicaciones, reafirmar los objetivos fundamentales de la Unión y comprometerse a una relación de colaboración, cooperativa e integradora con todas las partes interesadas y con otros organismos internacionales. A tal fin, Estados Unidos de América centra sus contribuciones a la Conferencia de Plenipotenciarios en: 1) garantizar la estabilidad de los instrumentos básicos de la Unión; 2) garantizar la transparencia y la responsabilidad del proceso de toma de decisiones; y 3) promover un entorno más integrador para ampliar la participación en los trabajos de la Unión y alentar la cooperación con todos las partes interesadas y con otros organismos internacionales.

Este segundo conjunto se concentra especialmente en mejorar la transparencia y la responsabilidad en la toma de decisiones y en ampliar la participación en los trabajos de la Unión. Seguimos comprometidos a aprovechar los avances logrados a este respecto y consideramos que los futuros adelantos servirán para reforzar la UIT. A tal efecto, Estados Unidos formula las siguientes propuestas:

• Permitir la participación de los Miembros de la UIT en todos los Grupos de Trabajo del Consejo y facilitar la participación habitual y activa de todas las partes interesadas en los Grupos de Trabajo del Consejo que traten de cuestiones de política pública internacional relacionada con Internet, mediante la modificación de la Decisión 11 (Guadalajara, 2010).

• Crear una nueva Decisión relativa al acceso a documentos de la UIT para ampliar lo más posible dicho acceso a todos los niveles. En consonancia con este política, Estados Unidos también propone poner a disposición pública los documentos de la PP-14 desde el principio de la Conferencia.

• Definir la supervisión por parte del Consejo del papel de la UIT en cuanto signatario de Memoranda de Entendimiento con consecuencias financieras y/o estratégicas, mediante la modificación de la Resolución 100 (Minneápolis, 1988).

• Seguir fomentando la participación de las personas con discapacidades en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión mediante la modificación de la Resolución 144 (Antalya, 2006) a fin de que la difusión web y los subtítulos formen parte integrante del acuerdo modelo con el país anfitrión.

• Prever la continuación del Comité Asesor Independiente sobre la Gestión y el acceso público a los informes del auditor independiente, del auditor externo y del informe anual del auditor interno, de conformidad con las prácticas idóneas, mediante la modificación de la Resolución 162 (Guadalajara, 2010) y una nueva Resolución relativa a los informes del auditor externo.

Asimismo, proponemos que no se modifiquen las definiciones de la Constitución y el Convenio, puesto que son esenciales para garantizar la estabilidad continua de los instrumentos fundamentales de la Unión.

|  |  |
| --- | --- |
|  | CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES |
|  | CAPÍTULO I  Disposiciones básicas |

NOC USA/27A1/1

|  |  |
| --- | --- |
|  | ARTÍCULO 5  Definiciones |

**Motivos:** Estados Unidos propone que no se modifique (NOC) el Artículo 5 de la Constitución, los términos utilizados en la Constitución (CS) y definidos en su Anexo, ni los términos utilizados en el Convenio (CV) y definidos en su Anexo. Consideramos que las actuales definiciones son flexibles y neutrales desde el punto de vista de la tecnología, por lo que mantenerlas en su forma actual contribuirá a garantizar la estabilidad esencial de los instrumentos fundamentales de la Unión. Las definiciones actuales permiten a la Unión responder a los rápidos cambios que se producen en el entorno de las telecomunicaciones y maximizar los beneficios para los diversos Miembros de la UIT. Además, muchas administraciones han incorporado estas definiciones en sus leyes y reglamentos nacionales, y se verían obligados a enmendarlos si se revisaran esas definiciones. Estados Unidos estima que las actuales definiciones ofrecen a los Estados Miembros la posibilidad de adoptar políticas y reglamentos nacionales favorables al desarrollo armonioso de los servicios de telecomunicaciones internacionales.

NOC USA/27A1/2

|  |  |
| --- | --- |
|  | ANEXO  Definición de algunos términos empleados en  la presente Constitución, en el Convenio y en  los Reglamentos Administrativos de la Unión  Internacional de Telecomunicaciones |

**Motivos:** En consonancia con la **no modificación** (**NOC**) del Artículo 5 de la Constitución, Estados Unidos propone que **tampoco se modifiquen** (**NOC**) los términos definidos en el correspondiente Anexo de la Constitución (CS). Concretamente, los números 1001 a 1017 de la Constitución.

|  |  |
| --- | --- |
|  | CONVENIO DE LA  UNIÓN INTERNACIONAL  DE TELECOMUNICACIONES |

NOC USA/27A1/3

|  |  |
| --- | --- |
|  | ANEXO  Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones |

**Motivos:** En consonancia con la no modificación (**NOC**) del Artículo 5 de la Constitución, Estados Unidos propone que tampoco se modifiquen (**NOC**) los términos definidos en el correspondiente Anexo del Convenio (CV). Concretamente, los números 1001 a 1006 del Convenio.

MOD USA/27A1/4

DECISIÓN 11 (Rev. Busán, 2014)

Creación y gestión de los grupos de trabajo del Consejo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* que el Artículo 1 de la Constitución de la UIT (Ginebra, 1992) establece el objeto de la Unión;

*b)* que el Artículo 7 de la Constitución estipula que el Consejo actúa en nombre de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* que el Artículo 10 de la Constitución estipula que, en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo, como órgano de gobierno de la Unión, actuará en nombre de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue;

*d)* que la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de esta conferencia sobre el Plan Estratégico de la Unión 2016-2019 define cuestiones clave, objetivos, estrategias y prioridades para toda la Unión, para cada uno de los Sectores y para la Secretaría General;

*e)* que en su reunión de 2011 el Consejo de la UIT adoptó la Resolución 1333 relativa a los principios rectores para la creación, gestión y disolución de Grupos de Trabajo del Consejo,

considerando además

*a)* que el actual calendario del Consejo y de los grupos de trabajo ha ocasionado una presión considerable sobre los recursos de los Estados Miembros y Miembros de Sector;

*b)* que las dificultades derivadas de la situación económica mundial también hacen que se agudice aún más la creciente demanda de actividades de la Unión y que se hagan patentes los limitados recursos que pueden obtenerse de los Estados Miembros y Miembros de Sector;

*c)* que, ante la crisis económica a la que se enfrentan la Unión, los Estados Miembros y los Miembros de Sector, existe la necesidad urgente de encontrar mecanismos innovadores para racionalizar los costes internos, optimizar recursos y mejorar la eficacia,

reconociendo

*a)* que el Consejo, como órgano de gobierno de la Unión, actúa en nombre de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue;

*b)* que los Grupos de Trabajo del Consejo ayudan y formulan recomendaciones al Consejo al abordar y examinar cuestiones de política general relativas a los objetivos y actividades de la Unión y a la aplicación del Plan Estratégico a fin de garantizar que las políticas y estrategias de la Unión respondan totalmente a la rápida evolución y la dinámica del actual entorno de las telecomunicaciones;

*c)* que el Consejo garantiza la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejerce un control financiero sobre la Secretaría y los tres Sectores;

*d)* los principios de la CMSI relativos al marco multipartito e integrador, el éxito generalizado del grupo de expertos oficioso utilizado para preparar el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones de 2013 y la Plataforma Preparatoria Multipartita para la preparación de proyectos de documentos sometidos a la consideración del evento de alto nivel CMSI-10,

teniendo en cuenta

*a)* la Resolución A/RES/66/288 de las Naciones Unidas "El futuro que queremos", en cuyo párrafo 248 se encarga a las Naciones Unidas que "establecer un proceso intergubernamental inclusivo y transparente sobre los objetivos de desarrollo sostenible que esté abierto a todas las partes interesadas";

*b)* que la plena participación de los Miembros, comprendidos los Miembros de Sector y las partes interesadas, es fundamental para el buen desarrollo de las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet,

decide

1 que el Consejo debe decidir acerca de la creación de grupos de trabajo sobre la base de los temas, objetivos, estrategias y prioridades fundamentales definidos en la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014)[[1]](#footnote-1)1;

2 que el Consejo debe decidir acerca de los mandatos de los grupos de trabajo y los procedimientos de trabajo de acuerdo con el Reglamento del Consejo;

3 que el Consejo debe decidir acerca del liderazgo de los grupos de trabajo con el fin de llegar a un equilibrio geográfico y de género;

4 que el Consejo debe decidir acerca de la terminación de los grupos de trabajo con arreglo a las circunstancias en que se considera apropiada su terminación, entre las que se cuentan la finalización de las tareas encomendadas con arreglo a su mandato, el cambio de las necesidades, la exigencia de evitar la duplicación de esfuerzos y los motivos presupuestarios;

5 que el Consejo, en la medida posible, debe integrar las reuniones de los grupos de trabajo en el marco del orden del día y la asignación de tiempo de las reuniones anuales del Consejo.

encarga al Consejo

1 que permita la participación en todos los grupos de trabajo del Consejo a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector;

2 que facilite la participación plena y activa de todas las partes interesadas en los debates y contribuciones de todos los grupos de trabajo que traten cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet.

**Motivos:** Los Grupos de Trabajo del Consejo abordan cuestiones que afectan a todos los Miembros de la UIT. La participación de los Miembros puede aportar conocimientos valiosos. Por consiguiente, Estados Unidos propone que los Miembros de la UIT puedan participar en todos los Grupos del Consejo.

El Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) refrendó el establecimiento de un proceso abierto, transparente y multidisciplinar en el que todos los Estados Miembros, Miembros de Sector y otros interesados puedan discutir asuntos de política pública internacional relacionados con Internet y adoptó con éxito seis opiniones consensuadas. Análogamente, la Plataforma Preparatoria Multipartita para la elaboración de proyectos de documentos sometidos a la consideración del evento de alto nivel CMSI+10 fue una consulta integradora y abierta a todas las partes interesadas en la CMSI, comprendidos gobiernos, sector privado, sociedad civil, organizaciones internacionales y organizaciones regionales pertinentes. Consideramos que ha llegado el momento de tomar nuevas disposiciones para facilitar aún más la participación habitual y activa de todos los interesados en los debates de los Grupos de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet. Estas son disposiciones importantes para que la UIT siga promoviendo la apertura y la transparencia de sus procesos, tanto en lo que respecta a los métodos de trabajo como a los temas de debate.

ADD USA/27A1/5

Proyecto de nueva Decisión [USA-1]

Acceso a los documentos de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

1. El Acuerdo 563 del Consejo, en el que se pedía al Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros que revisara la política de acceso a los documentos a fin de determinar en qué medida pueden ponerse los documentos a disposición del público en general;
2. el estudio realizado por la Secretaría de la UIT donde se comparan las políticas de la UIT relativas al acceso a documentos con las de Naciones Unidas y organismos especializados, en el que se demuestra que la UIT está considerablemente a la zaga de tales entidades en lo que respecta al acceso público a sus documentos,

observando

la Decisión 12 (Guadalajara, 2010) relativa al acceso gratuito en línea a las publicaciones de la UIT, en la que se reconoce la necesidad estratégica de aumentar la divulgación y disponibilidad de los productos de la UIT,

convencida

de que el acceso público a los documentos de la UIT aumentará la transparencia de las decisiones de la UIT, mejorará la toma de decisiones y contribuirá a garantizar la responsabilidad,

apreciando

que hay ciertas categorías de documentos considerados confidenciales que, por tanto, no deben ponerse a disposición pública, y que deberían haber excepciones a la política de acceso a documentos para proteger la privacidad de personas y de terceros, privilegios jurídicos, información contractual, patentada o comercial y ciertos aspectos de gobernanza interna,

decide

1 que la UIT ofrezca el mayor acceso público posible a los documentos de reunión a todos los niveles;

2 que se dé acceso público a todos los documentos recibidos para las reuniones (es decir, contribuciones, informes, etc.) y a todos los documentos producidos (es decir, decisiones finales, Resoluciones, informes, etc.);

3 que hayan excepciones a la política de acceso público a documentos de reunión para proteger la privacidad de personas y de terceros, privilegios jurídicos, información contractual, patentada o comercial y ciertos aspectos de gobernanza interna,

encarga al Secretario General

1 que cree una política de acceso público a los documentos de la UIT de conformidad con la presente Decisión;

2 que someta el plan a la consideración de la reunión de 2015 del Consejo para su aprobación.

**Motivos:** Mediante esta propuesta, Estados Unidos trata de mejorar la transparencia, la responsabilidad en la toma de decisiones y la participación en los trabajos de la Unión. Concretamente, Estados Unidos propone que la UIT ponga a disposición pública a todos los niveles todas las contribuciones a las reuniones de la UIT y los documentos que éstas produzcan. La UIT está considerablemente a la zaga de las Naciones Unidas y otros organismos especializados en lo que respecta al acceso público a documentos. Las comparaciones efectuadas en el Documento CWG-FHR-3/15 muestran que, salvo raras excepciones, los demás organismos de las Naciones Unidas parten de la base de la difusión íntegra de la información y los documentos generados por la organización, aun cuando se trate de reuniones de trabajo y de reuniones de los órganos rectores. En cambio, por ejemplo, la UIT no parte de la base de la difusión pública en el caso de los documentos de reunión. El acceso público a los documentos de la UIT aumentará la transparencia en las decisiones de la UIT, mejorará la adopción de decisiones, contribuirá a garantizar la responsabilidad y a que las prácticas de la UIT sean más coherentes con las de otros organismos de Naciones Unidas.

La UIT debería dar el mayor acceso público posible a los documentos de reunión a todos los niveles, desde los Grupos de Trabajo/Grupos de Relator hasta las Conferencias con carácter de tratado, comprendidos:

• los documentos que reciba – contribuciones, informes, etc.

• los documentos que produzca – decisiones finales, Resoluciones, informes, etc.

Las políticas de acceso a documentos de la UIT deberían definir también categorías de documentos que se consideran confidenciales y, por tanto, sin acceso público. Por ejemplo, debería haber excepciones para proteger la privacidad de las personas y de terceros, los privilegios legales, la información contractual, patentada o comercial, y ciertas cuestiones de gobernanza interna.

Se ha manifestado la preocupación de que el acceso público a los documentos de la UIT podría mermar las ventajas de ser Miembro, produciendo así una disminución en el número de Miembros de Sector. Estados Unidos estima que, como el acceso público a los documentos dará mayor proyección a los asuntos tratados y a las decisiones que se toman en la UIT, es muy probable que aumente el número de Miembros, dado que sólo estos pueden participar en el proceso de adopción de decisiones. También se ha sugerido que el acceso público a los documentos de la UIT podría dar lugar a informes inexactos sobre la naturaleza de las deliberaciones en la UIT. Al contrario, el hecho de dar acceso público habitual a los documentos de la UIT contribuirá a reducir las percepciones equivocadas sobre la naturaleza de los trabajos de la UIT, por cuanto los ciudadanos estarán más familiarizados con la Unión. La difusión de documentos ayudará a comprender mejor los asuntos que se tratan en la UIT, crear mayor confianza en los resultados de las deliberaciones de la UIT y aumentar el interés en la participación y la afiliación.

Por último, Estados Unidos propone que la Conferencia de Plenipotenciarios acuerde dar acceso público a todos los documentos que se reciban (contribuciones, informes, etc.) relacionados con la Conferencia y a todos los documentos que se produzcan (Resoluciones, Decisiones, informes). Los documentos recibidos deberían hacerse públicos desde el principio de la Conferencia.

MOD USA/27A1/6

RESOLUCIÓN 100 (REV. BUSÁN, 2014)

Función del Secretario General de la UIT como depositario   
de los memoranda de entendimiento y como signatario de memoranda de entendimiento con repercusiones financieras y/o estratégicas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* que entre los fines de la Unión estipulados en el Artículo 1 de la Constitución figura el de mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para mejorar y utilizar de manera racional las telecomunicaciones de todo tipo;

*b)* que otro de los fines de la Unión es promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de telecomunicación, a causa de la mundialización de la economía y la sociedad de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones,

advirtiendo

que la cooperación multilateral en el campo de las telecomunicaciones se efectúa cada vez más mediante la concertación de memoranda de entendimiento, que son instrumentos en general no vinculantes destinados a reflejar el consenso logrado en el plano internacional sobre un asunto y en los cuales pueden participar la UIT, los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores,

apreciando

el éxito de la aplicación del Memorándum de Entendimiento sobre las comunicaciones personales móviles mundiales por satélite (GMPCS), abierto a la firma de los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y otras entidades de telecomunicaciones, y la función del Secretario General como depositario de dicho Memorándum de Entendimiento, según lo aprobado por el Consejo,

observando

que el Secretario General ha recibido recientemente peticiones en el sentido de desempeñar la función de depositario de otros memoranda de entendimiento relacionados con las telecomunicaciones y ha firmado memoranda de entendimiento de los que la UIT es parte y tienen repercusiones financieras y/o estratégicas,

estimando

1 que el papel del Secretario General como depositario de un memorándum de entendimiento debe ajustarse a criterios y directrices establecidos y ser conforme con las prácticas generales del sistema de las Naciones Unidas;

2 que sólo se deberían firmar memoranda de entendimiento, de los que la UIT es parte y tienen repercusiones financieras y/o estratégicas, que reúnan los criterios adoptados por el Consejo y a reserva de la aprobación por éste,

encarga al Consejo

1 que formule criterios y directrices para que el Secretario General: 1) responda a las peticiones que puedan formularse en el sentido de que desempeñe la función de depositario de memoranda de entendimiento o 2) firme memoranda de entendimiento, de los que la UIT es parte y tienen repercusiones financieras y/o estratégicas, basándose en los siguientes principios:

*a)* que las intervenciones del Secretario General en cuanto depositario o parte contribuyan al objeto de la Unión especificado en el Artículo 1 de la Constitución y sean acordes con tal objeto;

*b)* que la función de depositario de memoranda de entendimiento se realicen sobre la base de la recuperación de costes;

*c)* que se mantenga informados a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores interesados de la actuación del Secretario General como depositario de los memoranda de entendimiento o signatario de memoranda de los que la UIT es parte y tienen repercusiones financieras y/o estratégicas, y que no se vean sometidos a ninguna restricción para ser parte en los mismos;

*d)* que se respeten y preserven plenamente la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT;

2 que establezca un mecanismo para examinar las actividades del Secretario General en esta esfera y apruebe que la UIT firme memoranda de entendimiento con repercusiones financieras y/o estratégicas;

3 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de la presente Resolución,

resuelve

que, con arreglo a los criterios y directrices que habrá de establecer el Consejo y a reserva de su aprobación, el Secretario General pueda desempeñar la función de depositario de los memoranda de entendimiento relativos a las telecomunicaciones y que redunden en el interés general de la Unión y firmar memoranda de entendimiento de los que la UIT es parte y tienen repercusiones financieras y/o estratégicas.

**Motivos:** En 2013 el Consejo enmendó el Acuerdo 563 para añadir un elemento al mandato del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF) con el fin de que este Grupo examine los criterios para determinar las repercusiones financieras y estratégicas de los memoranda de entendimiento (así como memoranda de cooperación y Acuerdo) en los que la UIT es o será parte. En la reunión de 2014 del Consejo, el Secretario General presentó el Documento C14/INF/13, que contiene la lista preliminar de memoranda de entendimiento firmados por la UIT desde la última Conferencia de Plenipotenciarios que tienen repercusiones financieras o estratégicas para la Unión. La UIT ha creado varios memoranda de entendimiento con otras entidades que redundan en el interés de la Unión. El número de estos memoranda que ha firmado la UIT y la variedad de temas ha ido creciendo con los años.

Estados Unidos apoya los esfuerzos de la UIT por asociarse con organizaciones expertas y considera que dicha colaboración es necesaria para garantizar que la UIT aprovecha de la experiencia y evita la duplicación de actividades. Al mismo tiempo, la supervisión por parte de los Estados Miembros ha sido mínima en lo que respecta a evaluar las ventajas o las consecuencias financieras y/o estratégicas de los memoranda que la UIT ha firmado y no han estado al corriente del proceso antes de que se firmaran esos acuerdos. El Consejo tiene un importante papel de supervisión en la aprobación de memoranda de entendimiento con repercusiones financieras y estratégicas antes de que se firmen. Esta supervisión es esencial, especialmente en estos tiempos de restricciones presupuestarias, para que los Estados puedan evaluar meticulosamente las repercusiones financieras y/o estratégicas de estos memoranda y sopesar la necesidad de cada memorando respecto de otras prioridades identificadas por los Estados Miembros.

La UIT ha reconocido la importancia de velar por que las actividades de la UIT en el contexto de MoU se lleven a cabo en interés de la Unión. Por ejemplo, en la [Resolución 100 (Minneápolis 1998)](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/ResDecRec-PP10-e.docx#res100) se trata la función del Secretario General de la UIT como depositario de memoranda de entendimiento. En la Resolución se estipula que "… a reserva de su aprobación [por el Consejo], el Secretario General pueda desempeñar la función de depositario de los memoranda de entendimiento relativos a las telecomunicaciones y que redunden en el interés general de la Unión". En la Resolución se encarga al Consejo que "formule criterios y directrices para que el Secretario General responda a las peticiones que puedan formularse en el sentido de que desempeñe la función de depositario de memoranda de entendimiento". La Resolución 100 señala además que las directrices que elabore el Consejo deberían garantizar "que las intervenciones del Secretario General en ese sentido contribuyan al objeto de la Unión especificado en el Artículo 1 de la Constitución y sean acordes con tal objeto". Estados Unidos propone que el Consejo tenga un papel similar en lo que respecta a la función de la UIT en cuanto signatario de memoranda de entendimiento con consecuencias financieras y/o estratégicas y, por consiguiente, propone que se modifique la Resolución 100 (Minneápolis, 1988).

MOD USA/27A1/7

RESOLUCIÓN 144 (REV. Busán, 2014)

Publicación anticipada de modelos de acuerdos con el país anfitrión para la celebración de conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* las disposiciones del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, especialmente

- los puntos 1, 2 y 3 del Capítulo I de dicho Reglamento General referentes a la celebración de conferencias y asambleas cuando haya Gobierno invitante, y

- el punto 12 del Capítulo II de dicho Reglamento relativo a la constitución de Comisiones;

*b)* lo dispuesto en el Artículo 5 del Convenio de la UIT en relación con las funciones y responsabilidades de la Secretaría General y, en particular, el número 97 del Convenio, en el que se estipula que el Secretario General proporcionará, en cooperación, si procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión;

*c)* la Resolución 5 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se considera ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones en países diferentes al de la Sede;

*d)* que en la Resolución 5 (Kyoto, 1994) se resuelve que las invitaciones para celebrar conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra;

*e)* que en la Resolución 5 (Kyoto, 1994) se resuelve que las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita;

*f)* que la Resolución 175 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios resuelve tener en cuenta a las personas con discapacidad en los trabajos de la UIT,

considerando

*a)* que las conferencias y asambleas de la Unión revisten gran importancia, debido a las facultades que se les atribuyen y a las consecuencias que tienen;

*b)* que es importante eliminar los obstáculos que limitan la participación de personas con discapacidad;

*c)* que la difusión por la web y el subtitulado son herramientas valiosas, de las que se benefician las personas con discapacidad y necesidades especiales;

*d)* que las fechas exactas y el lugar de las conferencias y asambleas deberán fijarse de acuerdo con los Artículos 1 y 3 del Convenio, tras consultar con los gobiernos invitantes;

*e)* que por regla general es el Consejo el que decide aceptar las invitaciones para celebrar conferencias o asambleas de la Unión fuera de Ginebra;

*f)* que los preparativos para celebrar conferencias o asambleas suponen una gran carga de trabajo por lo referente a los equipos e instalaciones y a la planificación y organización de los servicios logísticos con suficiente antelación para garantizar el buen funcionamiento de dicha conferencia o asamblea;

*g)* que, cuando hay gobierno invitante, el Secretario General define las condiciones y los requisitos de las conferencias o asambleas en el marco de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos,

considerando, no obstante

*a)* que la experiencia pasada y presente demuestra que los acuerdos con los países anfitriones varían significativamente no sólo de una conferencia o asamblea a otra, sino también de un país anfitrión a otro;

*b)* que en los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos se señala que los gobiernos invitantes deben aportar los recursos financieros y humanos necesarios para realizar los trabajos preparatorios;

*c)* que los servicios e instalaciones que se piden a los gobiernos invitantes difieren de los proporcionados para las conferencias y asambleas organizadas en Ginebra por la UIT, lo que se traduce en esfuerzos y gastos adicionales;

*d)* que las condiciones de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos inciden significativamente en la decisión de los gobiernos de invitar y albergar conferencias o asambleas de la Unión;

*e)* que disponer de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos suficientemente antes de las conferencias y asambleas, no sólo aumentará la transparencia, sino que también servirá de base para que la Unión acepte una invitación o para que el gobierno de que se trate se pronuncie sobre una invitación para organizar una conferencia o asamblea;

*f)* que, en las circunstancias presentes, la finalización del texto íntegro de un acuerdo con el país anfitrión y sus anexos necesita mucho tiempo, lo cual deja muy poco tiempo al gobierno invitante para completar sus procedimientos internos de ratificación y para atender a todos los compromisos y requisitos establecidos en los textos mencionados,

reconociendo

la soberanía nacional y las distintas legislaciones nacionales de los Estados Miembros,

resuelve

que el modelo de acuerdo con el país anfitrión y los anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura y las disposiciones relativas a la difusión por la web y el subtitulado (incluida la transcripción del subtitulado) para la celebración de conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, como se estipula en el punto 12 del Capítulo II "Constitución de Comisiones" del *Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión*, se den a conocer al menos dos años antes de la fecha propuesta de celebración de una conferencia o asamblea, a fin de facilitar la labor de los Estados Miembros que proponen invitar a esa conferencia o asamblea, según condiciones bien precisas,

encarga al Secretario General

1 que prepare un modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura para cada conferencia y asamblea de la Unión, al menos dos años antes de la fecha propuesta de celebración de esa conferencia o asamblea;

2 que someta a la consideración del Consejo el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos para que los examine y, en su caso, adopte las medidas apropiadas;

3 que distribuya entre los Estados Miembros el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura, antes de que se designe el país anfitrión para la conferencia o asamblea,

encarga al Consejo

que examine y adopte, en su primera reunión después de que esté disponible, el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura y las disposiciones relativas a la difusión por la web y el subtitulado (incluida la transcripción del subtitulado) para cada conferencia y asamblea de la Unión, y que adopte las medidas del caso.

**Motivos:** De conformidad con la Resolución 175 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para personas con discapacidad, comprendida la discapacidad debida a la edad y la política de accesibilidad de la UIT, es importante que en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión se eliminen los obstáculos que limitan la participación de las personas con discapacidad. La difusión por la web y el subtitulado son excelentes herramientas de las que se benefician las personas con discapacidad y necesidades especiales. Modificar el modelo de acuerdo con el país anfitrión para integrar las disposiciones necesarias sobre las exigencias mínimas de infraestructura y las relativas a servicios de difusión por la web y subtitulado para cada conferencia y asamblea de la Unión, como se estipula en el punto 12 del Capítulo II "Constitución de Comisiones" del *Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión*.

MOD USA/27A1/8

RESOLUCIÓN 162 (REV. Busán, 2014)

Comité Asesor Independiente sobre la Gestión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

la recomendación de la Reunión de los representantes de servicios de auditoría interna de las organizaciones e instituciones financieras multilaterales de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de comités de auditoría eficaces e independientes,

recordando

*a)* el Informe de la Dependencia Común de Inspección titulado *Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas* *(JIU/REP/2006/2)* y, en particular, su recomendación 1 sobre el establecimiento de un comité de supervisión externo independiente;

*b)* el Acuerdo 565 (C11) del Consejo relativo al nombramiento de cinco expertos independientes para el Comité Asesor Independiente sobre la Gestión (CAIG) por un periodo de cuatro años;

*c)* el Acuerdo 563 (modificado en 2014) del Consejo, en el que se añade al Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros el mandato "*Examinar anualmente la situación de la implementación de las recomendaciones del Comité Asesor Independiente sobre la Gestión (CAIG) presentadas anualmente al Consejo, teniendo en cuenta la Resolución 162 (Guadalajara, 2010)*";

*d)* la decisión adoptada por el Consejo en su reunión de 2014 de aprobar, a título temporal y excepcional hasta que la PP-14 tome una decisión sobre la política general de acceso a la información y los documentos de la UIT, la publicación de:

– el informe del CAIG para 2013

– el informe del auditor externo para 2013; y

– el resumen del informe del auditor interno para 2013,

reafirmando

su compromiso con una gestión eficaz, responsable y transparente de la Unión,

reconociendo

*a)* que el establecimiento de un comité asesor independiente sobre la gestión contribuye a una supervisión y gobernanza eficaces de una organización;

*b)* que un comité asesor independiente sobre la gestión es un instrumento de gobernanza y no duplica las funciones de auditoría financiera de los auditores internos y externos;

*c)* que la práctica establecida en las organizaciones internacionales es que los comités asesores de gestión independientes ejerzan funciones de asesoramiento especializado y ayuden al órgano rector y al equipo directivo del organismo a cumplir con sus responsabilidades de supervisión y gobernanza;

*d)* la valiosa contribución del CAIG al Consejo de la UIT y al Secretario General para ayudarles a cumplir sus responsabilidades de gobernanza, en particular garantizar la eficacia de los sistemas de control interno de la UIT, gestión de riesgos y procesos de gobernanza,

observando

que la Resolución 162 (Guadalajara, 2010) encargó al Consejo crear el CAIG a título de prueba durante cuatro años e informar al respecto a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014,

observando además

los Informes del Consejo y del Presidente del Grupo del Consejo sobre el Reglamento Financiero y temas de gestión financiera conexos (Grupo FINREGS) presentados a la presente Conferencia de Plenipotenciarios sobre las actividades de la CAIG,

resuelve

crear el Comité Asesor Independiente sobre la Gestión (CAIG) a título permanente con arreglo al mandato contenido en el Anexo a la presente Resolución,

encarga al Consejo

1 que nombre, en su primera reunión ordinaria posterior a cada Conferencia de Plenipotenciarios, a cinco expertos independientes que integrarán el CAIG por un periodo de cuatro años;

2 que examine los informes anuales y las recomendaciones del CAIG y tome las medidas correspondientes,

encarga al Secretario General

que publique sin dilación el informe del CAIG y el informe anual del auditor interno en un sitio web de acceso público.

**Motivos:** La Resolución 162 (Guadalajara, 2010) constituye la base del Comité Asesor Independiente sobre la Gestión (CAIG) y encarga al Consejo la creación del CAIG por un periodo de prueba de cuatro años. El Consejo nombró a cinco expertos, los primeros miembros de este Comité, y el CAIG presentó informes a las reuniones de 2012, 2013 y 2014 del Consejo, que contenían valiosas recomendaciones.

Estados Unidos propone modificar la Resolución 162 (Guadalajara, 2010) para crear el CAIG de manera permanente y encargar al Consejo que nombre a cinco nuevos miembros, que examine los informes anuales del CAIG y que tome las medidas correspondientes, así como encargar al Secretario General la publicación de los informes del CAIG y del auditor interno en un sitio web de acceso público*.* La difusión pública de las auditorías internas es una práctica idónea que siguen la mayoría de los fondos y programas de las Naciones Unidas, y la difusión pública de los informes de los comités auditores se considera una práctica idónea en todo el sistema de Naciones Unidas.

ADD USA/27A1/9

Proyecto de nueva Resolución [USA-1]

Informes del Auditor Externo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* que la difusión pública de los informes de auditores externos a organizaciones internacionales es una práctica ideal reconocida hoy en día en todo el sistema de Naciones Unidas y entre los expertos en el campo de la auditoría, como la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), organización que aglutina la comunidad de auditoria pública externa;

*b)* que el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, de la cual es Miembro Corte dei Conti de Italia, el auditor externo de la UIT, publica en su sitio web público los estados financieros auditados y los informes del auditor externo de diversas organizaciones de las Naciones Unidas, en reconocimiento de esta práctica idónea;

*c)* que la Junta de Auditores, que es el auditor externo de la Secretaría de Naciones Unidas, de los Fondos y Programas de Naciones Unidas, así como de otros órganos de las Naciones Unidas, publica informes en su sitio web de acceso público que datan del bienio 2000-2001, mientras que la UIT sigue siendo uno de los pocos organismos especializados del sistema de Naciones Unidas que no da acceso público a sus estados financieros auditados e informes del auditor externo;

*d)* la recomendación de la Comisión Permanente de Administración y Gestión formulada en la reunión de 2014 del Consejo de aprobar, a título temporal y excepcional hasta que la PP-14 adopte una decisión sobre la política general de acceso a los documentos y a la información de la UIT, la publicación de:

– el informe del CAIG

– el informe del auditor externo; y

– el resumen del informe del auditor interno,

encarga al Secretario General

que publique sin dilación los informes del auditor externo en un sitio web de acceso público.

**Motivos:** El objetivo de esta propuesta es garantizar que la UIT aplique medidas de transparencia y responsabilidad que sean compatibles con las prácticas idóneas de todo el sistema de Naciones Unidas. Mientras que la mayoría de las organizaciones del sistema de Naciones Unidas publican los informes anuales del auditor externo en sitios web de acceso público, la UIT sigue siendo una de las escasas organizaciones que no ha adoptado esa costumbre. El auditor externo es la auténtica fuente independiente de información sobre si la UIT trabaja de manera económica, eficiente y efectiva para alcanzar los objetivos para los que fue creada. Todos los interesados en la organización, incluidos el público en general y los asociados del sector privado, deben poder consultar todos los documentos pertinentes sobre las prácticas de gestión financiera de la UIT. La transparencia de los mecanismos de gestión financiera crea confianza entre todos los interesados y garantizan un apoyo constante a la organización y sus mandatos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios. [↑](#footnote-ref-1)